

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-052. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 16 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

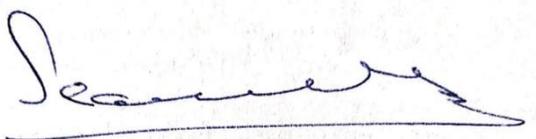
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora MARIA NUBIA LOZADA SARMIENTO, en contra del Señor EVELIO ORTIZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, con T. P. No. 302.207 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MARIA NUBIA LOZADA SARMIENTO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.